

# Boletín



# Oficial

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Gobierno civil.

Continuacion de la lista de cantidades entregadas al Banco de España por los Ayuntamientos de esta provincia, con destino á las personas que han sufrido pérdidas en las inundaciones de Murcia, Alicante y Almería.

	Pesetas.
Fuentidueña de Tajo.....	50
Canillas .....	125
Torrejón de Velasco.....	100
Navacerrada.....	36

(Se continuará.)

## Diputacion provincial.

### Contaduría.—Negociado 4.º

Espero del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, dispongan el ingreso en la Depositaria de esta Diputacion, dentro del plazo marcado en la ley, de las cuotas que para gastos provinciales deben satisfacer en el segundo trimestre del presente año económico, y cuya recaudacion ha dado principio en 1.º del actual.

Igualmente aquellos Ayuntamientos que aún se hallan adeudando lo perteneciente al primer trimestre y lo del año de 1878-79, se servirán hacer el ingreso en un breve plazo, á fin de evitar á la Corporacion haga uso de los procedimientos que marca la legislacion vigente, para hacer efectivos los descubiertos.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Presidente, el Conde de la Romera.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de 6.000 metros de lienzo de hilo para sábanas y fundas de almohada; 2.000 metros de terliz para colchones y jergones; 1.000 metros de estopilla para paños y toallas; 200 metros de tela rayada para delantales; 200 id. de percalina para forros; 500 metros de retor para enaguas; 2.000 pañuelos de bolsillo; 2.000 metros lienzo para camisas de hombre y 1.000 id. de id. para mujer, y 100 pañuelos para la cabeza; todo con destino á los acogidos en el Hospicio, y cuyo importe se calcula en 15.299 pesetas.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de 30 días, ó antes si le conviniere, desde cuatro días despues del que se le comunique la aprobacion del remate, los metros de tela, clases y dimensiones siguientes:

6.000 metros de lienzo para sábanas, de 95 centímetros de ancho.

2.000 id. de terliz para colchones, de un metro de id.

1.000 id. estopilla para paños, de 62 centímetros id.

200 id. de tela rayada para delantales, de 68 id. id.

200 id. de percalina para forros, de 80 idem id.

500 id. de retor para enaguas, de 95 id. id.

2.000 pañuelos de bolsillo de 50 id. ancho por 51 de largo.

2.000 metros lienzo para camisas de hombre, de 83 centímetros ancho.

1.000 id. id. para id. de mujer, de 83 idem id.

100 pañuelos para la cabeza, de 75 idem ancho por 75 id. largo.

2.º Las clases de estas telas y sus tejidos serán en un todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Diputacion provincial no admitiéndose las que no reúnan las mismas circunstancias, á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, y en el mismo, á presencia de los señores Diputados Visitadores, efectuará el contratista la entrega de todos los géneros.

3.º Si el contratista no entregara las telas que se mencionan en el tiempo señalado en la primera condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

4.º No se admitirá proposicion sino para o dos los géneros en junto, y sus precios serán: 1 peseta 12 céntimos metro de lienzo para sábanas; 1 peseta 12 céntimos el de terliz para colchones; 1 peseta metro de estopilla; 1 id. 10 céntimos el metro de tela rayada para delantales; 62 céntimos de peseta metro de percalina; 1 peseta 24 céntimos el de retor para enaguas; 25 céntimos de peseta cada pañuelo de bolsillo; 1 peseta 25 céntimos metro de lienzo para camisas de hombre y de mujer, y 1 peseta 25 céntimos cada pañuelo para la cabeza.

5.º Servirán de tipo para la subasta los precios que se expresan en la condicion anterior, y las rebajas que hagan los licitadores en sus proposiciones, no deberán ser á una ú otra clase de telas, sino aceptando los precios marcados á éstas y rebajando un tanto por ciento del total de pesetas calculado á las mismas. El pago se efectuará en tres plazos por la Depositaria de fondos provinciales, en la forma siguiente: el primero, por la tercera parte del importe total, al mes de la entrega de todos los géneros; el segundo un mes despues de verificado el primero, y el tercero y último, en igual plazo que el anterior.

6.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion del modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.529 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que

deseñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista e formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

10.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

Á fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

12.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le perteneczan.

14.º La subasta tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 21 de Noviembre de 1879.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de 6.000 metros de lienzo para sábanas; 2.000 id. de terliz para colchones; 1.000 id. de estopilla para paños; 200 metros tela rayada para delantales; 200 id. de percalina para forros; 500 metros de retor para enaguas; 2.000 pañuelos de bolsillo; 2.000 metros lienzo para camisas de hombre y 1.000 id. para mujer, y 100 pañuelos para la cabeza, todo con destino á los acogidos en el Hospicio, se comprometo el que suscribo á suministrar dichos géneros, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, aceptando los precios marcados y con la rebaja de.... (Aquí en letra el tanto por ciento de pesetas que se rebaja de las 15.299 que se han calculado á los mismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 900 kilogramos de lana para colchones y almohadas, y 900 kilogramos de hoja de maíz para jergones; todo con destino á los acogidos en el Hospicio, y cuyo importe se calcula en 4.800 pesetas para los dos artículos en junto.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde cuatro dias despues del que se le comunique la aprobacion del remate, los kilogramos de lana y de hoja de maíz contratados, siendo de su cuenta la conduccion al Establecimiento.

2.º La lana ha de ser blanca, y en clase igual al vellon que en concepto de muestra estará en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría.

La hoja de maíz será seca, bien limpia, sin tronchos ni mezcla de ninguna otra especie, no admitiéndose de uno ú otro artículo el que carezca de las expresadas circunstancias á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, y en el mismo, á presencia de los Sres. Diputados Visitadores, efectuará el contratista la entrega.

3.º Si el rematante no entregara los kilogramos de lana y de hoja de maíz en el tiempo señalado en la primera condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion provincial.

4.º El tipo precio de cada kilogramo de lana y el de hoja de maíz serán los que queden fijados en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales en dos plazos: el primero, por la mitad del importe, al mes de efectuada la entrega de dichos géneros; y el segundo, de la otra mitad, al mes siguiente del anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de 2 pesetas 60 céntimos kilogramo de lana y 29 céntimos de peseta el de hoja de maíz, ni fraccion menor de un centimo de peseta.

5.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 486 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenida.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primera. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio. A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 20 de Diciembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, co-

pias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 21 de Noviembre de 1879.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 900 kilogramos de lana y 9.000 de hoja de maiz con destino á los colchones y jergones de los acogidos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dichos articulos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de azúcar que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 21.000 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna el azúcar que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conduccion y entrega del articulo en los Establecimientos.

2.ª El azúcar ha de ser terciado de primera clase é igual á la superior de la misma que se expenda en el mercado ó almacenes de esta capital; si no reuniese estas condiciones, se procederá á comprar otra por cuenta del contratista, si éste no la presentase admisible á la hora que le designe el Director del Establecimiento, y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

3.ª El precio de cada kilogramo de azúcar será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 46 céntimos kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.066 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo. Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ven-

tura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenida.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 22 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 21 de Noviembre de 1879.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de azúcar que por término de un año necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 21.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de cok con destino á los Establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 3.300 quintales métricos.

1.ª El proveedor ha de suministrar todo el cok que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, sin limitacion alguna, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1880, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del articulo á los Establecimientos.

2.ª El cok será seco, cribado por un criba de ocho centímetros, y no contendrá polvo alguno, pudiendo sin embargo el contratista entregar en cada pedido un 25 por 100 cribado por una que no exceda de cuatro centímetros. Su conduccion á los Establecimientos será precisamente en envases de esparto, desechándose el que se entregue en otra forma, y cuando se note que no arde por ser de mala calidad, quedará obligado el contratista á proporcionar y remitir otro de buenas condiciones; de no verificarlo, el Director del Establecimiento procederá á comprarlo por cuenta de aquel.

3.ª El contratista tendrá constantemente en depósito hasta 30 dias antes de finalizar su compromiso, un repuesto de su propiedad que no podrá ser menor de 150 quintales métricos, ó sean 15.000 kilogramos, poniendo en conocimiento de la Excm. Diputacion pro-

vincial el lugar en que lo sitúe, á fin de que siempre que lo tenga por conveniente, y usando de los medios que estime oportunos, pueda cerciorarse de la existencia del mencionado depósito.

4.ª Finalizado que sea el término del contrato, la Excm. Diputacion dará orden á la Caja general de Depósitos para la devolucion de la fianza, siempre que solicitada por el contratista resultase haber cumplido su responsabilidad, previo aviso de los Directores de los Establecimientos.

5.ª El precio de cada quintal métrico de cok será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 7 pesetas 50 céntimos quintal métrico, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.542 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenida.

11. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con

objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente.

**Primero.** De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

**Segundo.** De los demás bienes que le pertenezcan.

15. La subasta tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Noviembre de 1879.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el cok que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 3.390 quintales métricos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todos los frascos y objetos de vidrio que durante un año necesitan los Hospitales provincial y el de San Juan de Dios, cuyo consumo se calcula en 6.830 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna todos los objetos de vidrio que necesitan los dos Hospitales mencionados anteriormente, desde cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1880, siendo de su cuenta la conduc-

ción y entrega del artículo en dichos Establecimientos.

2.º Los frascos serán: los cuadrados de uno ó dos litros de capacidad; y los cilíndricos de 60, 120, 180 y 240 gramos, y además ventosas, orinales para hombres y mujeres, morteros, redomas para mieles y jarabes, de cupo de nuevelitros; todas estas vasijas deberán reunir las condiciones de buena figura, resistentes, y vidrio lo más claro posible; debiendo además tener la condición de que el peso de cada una de las piezas sea la mitad de su capacidad aproximadamente, es decir: frasco de cupo de un kilogramo que pese medio, y si careciese de alguno de los requisitos citados, á juicio de los farmacéuticos de la Beneficencia provincial, no se admitirán; debiendo entregar el contratista dentro del término que le designe el Director otro que reúna las condiciones; de no verificarlo se procederá sin demora alguna á la compra del que se considere necesario por cuenta del contratista.

3.º El precio de cada kilogramo de vidrio en frascos será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales, por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cada kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

**Primera.** Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

**Segunda.** Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 683 pesetas.

**Tercera.** El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

**Cuarta.** Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

**Quinta.** A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

**Sexta.** La adjudicación provisional del

remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

**Séptima.** Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

**Primero.** Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

**Segundo.** Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente.

**Primero.** De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

**Segundo.** De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 23 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Noviembre de 1879.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los frascos y objetos de vidrio que necesitan el Hospital provincial y el de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año se calcula en 6.830 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Administración económica.**

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 3 del mes de Diciembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Juan Sanchez.....	Torrejon de la Calzada..	Rústica.....	Torrejon de la Calzada..	Clero.	50'38
Lorenzo Cifuentes.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.	10'82
Ruperto Hernandez.....	Colmenar de Oreja.....	Idem.....	Colmenar de Oreja.....	Idem.	25'63

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 4 de Diciembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Francisco Abianzo.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.	398
Dionisio Alcobenda.....	Fuente el Saz.....	Rústica.....	Fuente el Saz.....	Idem.	15'02
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	12'53
D. Feliciano Saldaña.....	Santos de la Humosa.....	Idem.....	Santos de la Humosa.....	Idem.	40'25
Eugenio Martin.....	Chapineria.....	Idem.....	Chapineria.....	Idem.	14'13
Juan Moreno.....	Robledillo.....	Idem.....	Robledillo.....	Idem.	45'63
Agustin Lozano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	127'13
Pedro Lozano.....	Atazar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	20'75
Ramon Gamonal.....	Valdemorillo.....	Idem.....	Valdemorillo.....	Idem.	150'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	186'62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	29'13
D. Saturnino Gomez.....	Valdilecha.....	Idem.....	Valdilecha.....	Propios.	11'80
Ramon Ramos.....	Villavilla.....	Urbana.....	Villavilla.....	Estado é Instruccion	35

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

**Impuestos.—Consumos.**

Próximo á terminar el plazo señalado por circular de 1.º del corriente, se recuerda nuevamente á los Ayuntamientos de esta provincia que los que para el 1.º de Diciembre próximo no hayan ingresado el importe del segundo trimestre de consumos, sufrirán la comision ejecutiva de apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

**Providencias judiciales.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Universidad.**

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rufino Martos Martín, natural de esta Corte, hijo de Francisco y de María, soltero, que se ocupa en hacer lamparillas, de 13 años de edad, cuyas señas personales son: estatura proporcionada á su edad, más bien bajo, delgado, sin un diente de la mandíbula superior, y viste pantalón y chaleco de paño á cuadros negros, blusa azul, corbata negra, alpargatas cerradas blancas y gorra negra; ignorándose su actual domicilio y paradero, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces en cuya circunscripción se encuentren y á las Autoridades y agentes de policía judicial que tuviesen noticia de su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

**JUZGADOS MUNICIPALES.****Navacerrada.**

D. Manuel Hernando, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Navacerrada, partido judicial de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.

Certifico que en dicho Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de D. Eusebio Rubio, de esta vecindad, contra Benito Garrido, de la del Escorial, sobre pago de pesetas en el cual y después de los trámites propios de su naturaleza ha recaído sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

«Sentencia definitiva.—En la villa de Navacerrada, á 6 de Noviembre de 1879, el Sr. D. Bernardo Jorge, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una y como demandante D. Eusebio Rubio, de esta vecindad, y de la otra como demandado Benito Garrido, de la del Escorial de Abajo, en reclamación de pesetas:

Resultando que por D. Eusebio Rubio se ha presentado demanda en forma legal contra Benito Garrido reclamándole 197 pesetas 75 céntimos, procedente de un préstamo que le hizo según recibo que firmado por aquél ha presentado y en que se sujetó á la acción civil de este Juzgado para su cobro:

Resultando que citado el demandado oportunamente en el Escorial de Abajo, su residencia en la forma que previene el art. 1.169 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha comparecido á hacer uso de los derechos que pudieran asistirle á la celebración del acto del juicio que se verificó en el día de ayer, en que estaba señalado con la debida Autoridad, por lo que se celebró en su rebeldía al tenor y

sujeto á lo que previene el art. 1.173 de la referida ley:

Considerando que la reclamación que aduce el actor la ha justificado plenamente por medio del documento que ha presentado en que consta el débito, al que no ha puesto objeción alguna el demandado, puesto que no ha comparecido ni justificado la causa ó causas que pudieran haberle imposibilitado el hacerlo, por lo que induce á creer en la certeza legítima de la deuda;

Por tales razones y consideraciones, su merced ante mí el Secretario, dijo: Que debía condenar como condenaba al demandado Benito Garrido al pago de las 197 pesetas 75 céntimos que le reclama el demandante Eusebio Rubio, con más las costas y gastos del juicio; haciéndose saber á las partes, y en vista de la rebeldía del demandado, hágase la notificación del mismo en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 de la antedicha ley de Enjuiciamiento civil, insertándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo al art. 1.190 de la propia ley, para que llegue á su conocimiento y haga uso de lo preceptuado y demás que crea poderse asistir. Así lo pronunció, publicó, mandó y firma estando en audiencia pública dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Bernardo Jorge.—Manuel Hernando.—Hay un sello de este Juzgado.»

Concuerda literalmente con su original que obra en los autos de referencia citado al principio, y á que me remito caso necesario. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tenga cumplido efecto lo que en la sentencia inserta se previene, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Navacerrada á 17 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Juez municipal, Bernardo Jorge.—Manuel Hernando.

**Dirección general de establecimientos penales.****Negociado del Personal.**

Se halla vacante en la provincia de Lugo la plaza de Alcaide de la cárcel de aquella capital, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º, en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción, que á continuación se expresan.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta y Boletines oficiales*, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

*Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.*

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fe de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los

documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos después de confrontados con la relación.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Guadalajara la plaza de Alcaide de la cárcel de Alcolea del Pinar, dotada con el sueldo anual de 540 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º, en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuación se expresan.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta oficial y Boletines* de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

*Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.*

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fe de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos después de confrontados con la relación.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Lérida la plaza de Alcaide de la cárcel de Sort, dotada con el sueldo anual de 720 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º, en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción, que á continuación se expresan.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta y Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—

El Director general, Francisco Santa Cruz.

*Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.*

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fe de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos después de confrontados con la relación.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Jaen la plaza de Sota-alcaide de la cárcel de La Carolina, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º, en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción, que á continuación se expresan.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta y Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

*Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.*

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fe de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos después de confrontados con la relación.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.